



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario
Demandante	JAIME CIPRIANO BARONA OTERO
Demandado	EMCALI EICE ESP
Radicación	76001310501820170025101

En Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023), el Magistrado Dr. **Jorge Eduardo Ramirez Amaya**, en compañía de los demas Magistrados que integran la Sala de Decisión, proceden a dictar el siguiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 131

El apoderado judicial de la parte **demandante**, interpuso, dentro del término procesal, **recurso extraordinario de casación** contra la **sentencia 155 del 07 de diciembre de 2021**, proferida por la sala de Descongestión Laboral.

Para resolver sobre la viabilidad del mecanismo de impugnación presentado, se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, prevé que son susceptibles del recurso extraordinario de casación los negocios cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo mensual más alto vigente.

El salario mínimo vigente en el año 2021, esto es, en el cual se dictó la sentencia de segunda instancia y se presentó el recurso que nos ocupa, fue fijado en la suma de **\$908.526**, por tanto, el interés para recurrir en casación debe superar el valor de **\$109.023.120**.

El interés jurídico para recurrir en casación consiste en el agravio o perjuicio sufrido por una de las partes o las dos con la sentencia recurrida. Para el caso del **demandante**, el interés se determina con la diferencia entre lo pedido y lo concedido. En caso de no apelar, si el Tribunal disminuyó las condenas que le fueron favorables, su interés será el equivalente a la diferencia entre el valor de la condena de primer grado y el de la segunda instancia. Tratándose del **demandado**, su interés lo constituye el monto de la condena.¹

En el *sub examine*, para la parte **demandante**, las posibles diferencias de mesadas pensionales derivadas de la reliquidación de pensión de vejez que se causaría a su favor. Prestación económica que fue desestimada con las sentencias de primera y segunda instancia.

De esta forma, tanto en las pretensiones de la demanda como en la liquidación practicada a **fl. 34**, el demandante perseguía el pago de diferencias pensionales calculadas desde el inicio de la demanda, esto es, desde **18 de junio de 2001**, hasta el **30 de marzo de 2017** es la suma de **\$40.328.634**

Y la diferencia calculada desde **01 de abril de 2017**, hasta la fecha de segunda instancia, **07 de diciembre del 2021**, da un valor de **\$18.581.563.**

Por otra parte, **JAIME CIPRIANO BARONA OTERO**, por haber nacido el 17 de agosto de 1946 (fl. 12), contaba para la fecha de decisión de segunda instancia, con 75 años de edad; por lo que, tiene una **expectativa de vida de 12,1 años**, según lo certifica la Superintendencia Financiera en la **Resolución 1555 de 2010**; esto significa que, las diferencias de mesadas pensionales, que se causarán a futuro, equivalen a **169,4**, las cuales multiplicadas por el valor de la última diferencia perseguida por el actor, para el año 2021 (**\$292.037**), arroja la suma de **\$49.471.068.**

¹ USME Perea Víctor Julio, Usme Perea, Recurso de casación laboral: enfoque jurisprudencial. 1 ed. --Bogotá, Colombia: Grupo Editorial Ibáñez, 2009, reimpresión 2010. Pag 171

De esta forma, sumando los valores antes establecidos se obtiene un total de **\$108.381.265**, que sería el valor total del perjuicio generado al demandante; mismo que **no satisface** el monto para recurrir en casación, en consecuencia, se negará el recurso.

En virtud de lo expuesto, ésta Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

PRIMERO: NIÉGASE el **recurso extraordinario de casación** interpuesto por la parte **demandante** contra la **Sentencia 155 del 07 de diciembre de 2021**, proferida por la sala de Descongestión Laboral, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, **envíese** el expediente al Juzgado de origen, para lo de su cargo.

No siendo otro el objeto de la presente, se firma en constancia como aparece.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA
Magistrado Ponente

(AUSENCIA JUSTIFICADA)
HUGO JAVIER SALCEDO OVIEDO
Magistrado



ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario
Demandante	LUCILA MURILLO BONILLA
Demandado	EMCALI EICE ESP
Radicación	76001310500320170037401

En Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023), el Magistrado Dr. **Jorge Eduardo Ramirez Amaya**, en compañía de los demas Magistrados que integran la Sala de Decisión, proceden a dictar el siguiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 130

El apoderado judicial de la parte **demandante**, interpuso, dentro del término procesal, **recurso extraordinario de casación** contra la **sentencia 195 del 10 de diciembre de 2021**, proferida por la sala de Descongestión Laboral.

Para resolver sobre la viabilidad del mecanismo de impugnación presentado, se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, prevé que son susceptibles del recurso extraordinario de casación los negocios cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo mensual más alto vigente.

El salario mínimo vigente en el año 2021, esto es, en el cual se dictó la sentencia de segunda instancia y se presentó el recurso que nos ocupa, fue fijado en la suma de **\$908.526**, por tanto, el interés para recurrir en casación debe superar el valor de **\$109.023.120**.

El interés jurídico para recurrir en casación consiste en el agravio o perjuicio sufrido por una de las partes o las dos con la sentencia recurrida. Para el caso del **demandante**, el interés se determina con la diferencia entre lo pedido y lo concedido. En caso de no apelar, si el Tribunal disminuyó las condenas que le fueron favorables, su interés será el equivalente a la diferencia entre el valor de la condena de primer grado y el de la segunda instancia. Tratándose del **demandado**, su interés lo constituye el monto de la condena.¹

En el *sub examine*, para la parte **demandante**, las posibles diferencias de mesadas pensionales derivadas de la reliquidación de pensión de vejez que se causaría a su favor. Prestación económica que fue desestimada con las sentencias de primera y segunda instancia.

De esta forma, tanto en las pretensiones de la demanda como en la liquidación practicada a **fl. 27**, la demandante perseguía el pago de diferencias pensionales calculadas desde el inicio de la demanda, esto es desde **30 de mayo de 1999**, hasta el **30 de mayo del 2017** es la suma de **\$85.470.324**

Y la diferencia calculada desde **01 de junio del 2017**, hasta la fecha de segunda instancia, **10 de diciembre del 2021**, arroja un valor de **\$ 34.673.914.**

Por otra parte, **LUCILA MURILLO BONILLA**, por haber nacido el 08 de mayo de 1949 (fl.2), contaba para la fecha de decisión de segunda instancia, con 72 años de edad; por lo que tiene una **expectativa de vida de 17,0 años**, según lo certifica la Superintendencia Financiera en la **Resolución 1555 de 2010**; esto significa que las Diferencias De Mesadas Pensionales, que se causarán a futuro, equivalen a **204**, las cuales, multiplicadas por el valor de la última diferencia perseguida por el actor,

¹ USME Perea Víctor Julio, Usme Perea, Recurso de casación laboral: enfoque jurisprudencial. 1 ed. --Bogotá, Colombia: Grupo Editorial Ibáñez, 2009, reimpresión 2010. Pag 171

para el año 2021 (**\$560.506**), arrojan la suma de **\$114.343.224**.

De esta forma, sumando los valores antes establecidos se obtiene un total de **\$234.487.462**, que sería el valor total del perjuicio generado al demandante; mismo que satisface el monto para recurrir en casación, en consecuencia, se concederá el recurso.

En virtud de lo expuesto, ésta Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

PRIMERO: **CONCÉDESE** el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte **demandante** contra la **Sentencia 195 del 10 de diciembre de 2021**, proferida por la sala de Descongestión Laboral, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, **envíese** el expediente a la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, a fin que se surta el recurso.

No siendo otro el objeto de la presente, se firma en constancia como aparece.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA
Magistrado Ponente

(AUSENCIA JUSTIFICADA)
HUGO JAVIER SALCEDO OVIEDO
Magistrado


ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario
Demandante	FERNANDO CASTILLO
Demandado	EMCALI EICE ESP
Radicación	76001310500720170037701

En Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023), el Magistrado Dr. **Jorge Eduardo Ramirez Amaya**, en compañía de los demás Magistrados que integran la Sala de Decisión, proceden a dictar el siguiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 129

El apoderado judicial de la parte **demandante**, interpuso, dentro del término procesal, recurso extraordinario de casación contra la **sentencia 213 del 10 de diciembre de 2021**, proferida por la sala de Descongestión Laboral.

Para resolver sobre la viabilidad del mecanismo de impugnación presentado, se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, prevé que son susceptibles del recurso extraordinario de casación los negocios cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo mensual más alto vigente.

El salario mínimo vigente en el año 2021, esto es, en el cual se dictó la sentencia de segunda instancia y se presentó el recurso que nos ocupa, fue fijado en la suma de **\$908.526**, por tanto, el interés para recurrir en casación debe superar el valor de **\$109.023.120**.

El interés jurídico para recurrir en casación consiste en el agravio o perjuicio sufrido por una de las partes o las dos con la sentencia recurrida. Para el caso del **demandante**, el interés se determina con la diferencia entre lo pedido y lo concedido. En caso de no apelar, si el Tribunal disminuyó las condenas que le fueron favorables, su interés será el equivalente a la diferencia entre el valor de la condena de primer grado y el de la segunda instancia. Tratándose del **demandado**, su interés lo constituye el monto de la condena.¹

En el *sub examine*, para la parte **demandante**, las posibles diferencias de mesadas pensionales derivadas de la reliquidación de pensión de vejez que se causaría a su favor. Prestación económica que fue desestimada con las sentencias de primera y segunda instancia.

De esta forma, tanto en las pretensiones de la demanda como en la liquidación practicada a **fl. 28**, el demandante perseguía el pago de diferencias pensionales calculadas desde el inicio de la demanda, esto es, desde **15 de agosto del 2001**, hasta el **30 de junio del 2017**, la suma de **\$25.367.157.**

Y la diferencia calculada desde **01 de julio del 2017**, hasta la fecha de segunda instancia, **10 de diciembre del 2021**, da un valor de **\$10.707.051**

Por otra parte, **FERNANDO CASTILLO**, por haber nacido el 17 de junio de 1961 (fl. 2), contaba para la fecha de decisión de segunda instancia, con 60 años de edad; por lo que, tiene una **expectativa de vida de 23,0 años**, según lo certifica la Superintendencia Financiera en la **Resolución 1555 de 2010**; esto significa que, las diferencias de mesadas pensionales, que se causarán a futuro, equivalen a **276**, las cuales, multiplicadas por el valor de la última diferencia para el año 2021 (**\$178.165**), arrojan la suma

¹ USME Perea Víctor Julio, Usme Perea, Recurso de casación laboral: enfoque jurisprudencial. 1 ed. --Bogotá, Colombia: Grupo Editorial Ibáñez, 2009, reimpresión 2010. Pag 171

de **\$49.173.540**.

De esta forma, sumando los valores antes establecidos se obtiene un total de **\$85.247.748**, que sería el valor total del perjuicio generado al demandante; mismo que, **no satisface** el monto para recurrir en casación, en consecuencia, se negará el recurso.

En virtud de lo expuesto, ésta Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

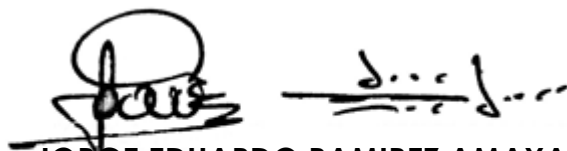
RESUELVE

PRIMERO: NIÉGASE el **recurso extraordinario de casación** interpuesto por la parte **demandante** contra la **Sentencia 213 del 10 de diciembre de 2021**, proferida por la sala de Descongestión Laboral, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, **envíese** el expediente al Juzgado de origen, para lo de su cargo.

No siendo otro el objeto de la presente, se firma en constancia como aparece.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA
Magistrado Ponente

(AUSENCIA JUSTIFICADA)
HUGO JAVIER SALCEDO OVIEDO
Magistrado


ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario
Demandante	JOSÉ ARLES ANGULO
Demandado	EMCALI EICE ESP
Radicación	76001310501720170040301

En Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023), el Magistrado Dr. **Jorge Eduardo Ramirez Amaya**, en compañía de los demas Magistrados que integran la Sala de Decisión, proceden a dictar el siguiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 128

El apoderado judicial de la parte **demandante**, interpuso, dentro del término procesal, **recurso extraordinario de casación**, contra la **sentencia 197 del 10 de diciembre de 2021**, proferida por la Sala de Descongestión Laboral.

Para resolver sobre la viabilidad del mecanismo de impugnación presentado, se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, prevé que son susceptibles del recurso extraordinario de casación los negocios cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo mensual más alto vigente.

El salario mínimo vigente en el año 2021, esto es, en el cual se dictó la sentencia de segunda instancia y se presentó el recurso que nos ocupa, fue fijado en la suma de **\$908.526**, por tanto, el interés para recurrir en casación debe superar el valor de **\$109.023.120**.

El interés jurídico para recurrir en casación consiste en el agravio o perjuicio sufrido por una de las partes, o las dos, con la sentencia recurrida. Para el caso del **demandante**, el interés se determina con la diferencia entre lo pedido y lo concedido. En caso de no apelar, si el Tribunal disminuyó las condenas que le fueron favorables, su interés será el equivalente a la diferencia entre el valor de la condena de primer grado y el de la segunda instancia. Tratándose del **demandado**, su interés lo constituye el monto de la condena.¹

En el *sub examine*, para la parte **demandante**, las posibles diferencias de mesadas pensionales derivadas de la reliquidación de pensión de vejez que se causaría a su favor. Prestación económica que fue desestimada con las sentencias de primera y segunda instancia.

De esta forma, tanto en las pretensiones de la demanda como en la liquidación practicada a **fl. 19**, el demandante perseguía el pago de diferencias pensionales calculadas desde el inicio de la demanda, esto es, desde **30 de octubre de 1993**, hasta el **30 de junio del 2017**, la suma de **\$27.145.196.**

Y la diferencia calculada desde **01 de julio del 2017**, hasta la fecha de segunda instancia, **10 de diciembre del 2021**, arroja un valor de **\$9.524.391.**

Por otra parte, **JOSÉ ARLES ANGULO**, por haber nacido el 26 de marzo de 1941 (fl. 2), contaba para la fecha de decisión de segunda instancia, con 80 años de edad; por lo que tiene una **expectativa de vida de 9,3 años**, según lo certifica la Superintendencia Financiera en la **Resolución 1555 de 2010**; esto significa que, las Diferencias de Mesadas Pensionales, que se causarán a futuro, equivalen a **111.6**, las cuales multiplicadas por el valor de la última diferencia para el año 2021

¹ USME Perea Víctor Julio, Usme Perea, Recurso de casación laboral: enfoque jurisprudencial. 1 ed. --Bogotá, Colombia: Grupo Editorial Ibáñez, 2009, reimpresión 2010. Pag 171

(\$158.486), arrojan la suma de \$ 17.687.038.

De esta forma, sumando los valores antes establecidos se obtiene un total de **\$85.247.748**, que sería el valor total del perjuicio generado al demandante; mismo que **no satisface** el monto para recurrir en casación, en consecuencia, se negará el recurso.

En virtud de lo expuesto, ésta Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

PRIMERO: NIÉGASE el **recurso extraordinario de casación** interpuesto por la parte **demandante** contra la **Sentencia 197 del 10 de diciembre de 2021**, proferida por la Sala de Descongestión Laboral, por las razones expuestas.

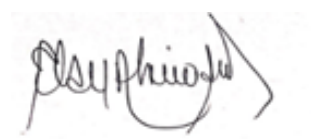
SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, **envíese** el expediente al Juzgado de origen, para lo de su cargo.

No siendo otro el objeto de la presente, se firma en constancia como aparece.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA
Magistrado Ponente

(AUSENCIA JUSTIFICADA)
HUGO JAVIER SALCEDO OVIEDO
Magistrado


ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario
Demandante	LIA MILENA MAFLA VEGA
Demandado	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Radicación	760013105007201900716 01

En Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023), el Magistrado Dr. **Jorge Eduardo Ramirez Amaya**, en compañía de los demas Magistrados que integran la Sala de Decisión, proceden a dictar el siguiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 127

El apoderado judicial de la parte **demandada PORVENIR S.A.**, interpuso, dentro del término procesal, **recurso extraordinario de casación**, contra la **sentencia 217 del 30 de junio de 2022**, proferida por ésta Sala de Decisión.

Para resolver sobre la viabilidad del mecanismo de impugnación presentado, se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, prevé que son susceptibles del recurso extraordinario de casación los negocios cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo mensual más alto vigente.

El salario mínimo vigente en el año 2022, esto es, en el cual se dictó la sentencia de segunda instancia y se presentó el recurso que nos ocupa, fue fijado en la suma de **\$1.000.000** mensuales, por tanto, el interés para

recurrir en casación debe superar el valor de **\$120.000.000**.

El interés jurídico para recurrir en casación, consiste en el agravio o perjuicio sufrido por una de las partes o las dos con la sentencia recurrida. Para el caso del **demandante**, el interés se determina con la diferencia entre lo pedido y lo concedido. En caso de no apelar, si el Tribunal disminuyó las condenas que le fueron favorables, su interés será el equivalente a la diferencia entre el valor de la condena de primer grado y el de la segunda instancia. Tratándose del **demandado**, su interés lo constituye el monto de la condena.¹

En el *sub examine*, para la parte **demandada**, el valor del interés jurídico se determina teniendo en cuenta el valor de las condenas impuestas, toda vez que, con la **Sentencia 217 del 30 de junio de 2022**, se resolvió confirmar la **sentencia de primera instancia No. 196 del 16 de septiembre de 2020**, proferida por el **Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali**, en la que se dispuso: "... Condenar a **PORVENIR S.A.**, a pagar a la señora **LIA MILENA MAFLA VEGA**, las mesadas pensionales correspondientes al período comprendido entre el **5 de julio de 2013 hasta el 11 de agosto de 2016**, cuyo monto asciende a la suma de **\$25.485.150**; junto con los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 sobre dichas sumas, a partir del 13 de diciembre de 2019, hasta que se haga su pago efectivo...".

Si bien, en la presente providencia, debería tenerse en cuenta el momento del pago efectivo de las mesadas retroactivas a la demandante **LIA MILENA MAFLA VEGA**; observa ésta Sala que, la apoderada judicial de la actora radicó memorial informando sobre el **fallecimiento** de la misma, en fecha **14 de julio de 2022**.

De esta forma, al liquidar los correspondientes intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, desde el 13 de

¹ USME Perea Víctor Julio, Usme Perea, Recurso de casación laboral: enfoque jurisprudencial. 1 ed. --Bogotá, Colombia: Grupo Editorial Ibáñez, 2009, reimpresión 2010. Pag 171

diciembre de 2019 hasta el 14 de julio de 2019, sobre el valor de las mesadas insolutas generadas entre el 5 de julio de 2013 hasta el 11 de agosto de 2016, se obtiene la suma de **\$19.002.658**.

De esta forma, sumando los valores antes establecidos se obtiene un total de \$44.487.808, que sería el valor total del perjuicio generado a la entidad demandada; mismo que **no satisface** el monto para recurrir en casación, en consecuencia, se negará el recurso.

En virtud de lo expuesto, ésta Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO: NIÉGASE el **recurso extraordinario de casación** interpuesto por la parte **demandada, Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, contra la **Sentencia 217 del 30 de junio de 2022**, proferida por ésta Sala de Decisión, por lo aquí expuesto.

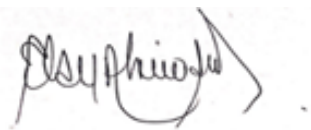
SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, **envíese** el expediente al Juzgado de origen, para lo de su cargo.

No siendo otro el objeto de la presente, se firma en constancia como aparece.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA
Magistrado Ponente

(AUSENCIA JUSTIFICADA)
HUGO JAVIER SALCEDO OVIEDO
Magistrado


ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	CLAUDIA PILAR SEQUERA GUIO
Demandado	COLPENSIONES, PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A.
Radicación	760013105020202100093 01

AUTO No. 013

Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En virtud del **numeral 1º del Artículo 13 de la Ley 2213 de 2022**, se procede a fijar fecha¹, para proferir **sentencia escrita**, que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para esta Sala, con ese fin, en la página web de la Rama Judicial, y, a partir del día siguiente de tal publicación empezaran a correr los términos respectivos para formulación del recurso extraordinario de casación.

Por lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: FÍJASE fecha para proferir **sentencia escrita**, el **VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2023**, la cual será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para esta Sala con ese fin, en la página web de la Rama Judicial. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>).

SEGUNDO: A partir del día siguiente de la notificación dispuesta en el numeral anterior, empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, si es deseo de las partes, el cual deberá ser presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral

¹ Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 - Ley 2213/2022) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

NOTIFÍQUESE.


JOGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	PETRONILA MONTAÑO MORENO
Demandado	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
Radicación	760013105018202100096 01

AUTO No. 014

Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En virtud del **numeral 1º del Artículo 13 de la Ley 2213 de 2022**, se procede a fijar fecha², para proferir **sentencia escrita**, que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para esta Sala, con ese fin, en la página web de la Rama Judicial, y, a partir del día siguiente de tal publicación empezaran a correr los términos respectivos para formulación del recurso extraordinario de casación.

Por lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: FÍJASE fecha para proferir **sentencia escrita**, el **VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2023**, la cual será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para esta Sala con ese fin, en la página web de la Rama Judicial. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>).

SEGUNDO: A partir del día siguiente de la notificación dispuesta en el numeral anterior, empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, si es deseo de las partes, el cual deberá ser presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral

² Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 - Ley 2213/2022) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

NOTIFÍQUESE.



JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	LUIS FERNANDO BOTIA GOMEZ
Demandado	COLPENSIONES, PROTECCION S.A., y PORVENIR S.A.
Radicación	760013105001202200387 01

AUTO No. 015

Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En virtud del **numeral 1º del Artículo 13 de la Ley 2213 de 2022**, se procede a fijar fecha³, para proferir **sentencia escrita**, que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para esta Sala, con ese fin, en la página web de la Rama Judicial, y, a partir del día siguiente de tal publicación empezaran a correr los términos respectivos para formulación del recurso extraordinario de casación.

Por lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: FÍJASE fecha para proferir **sentencia escrita**, el **VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2023**, la cual será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para esta Sala con ese fin, en la página web de la Rama Judicial. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>).

SEGUNDO: A partir del día siguiente de la notificación dispuesta en el numeral anterior, empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, si es deseo de las partes, el cual deberá ser presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral

³ Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 - Ley 2213/2022) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

NOTIFÍQUESE.


JOGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	AMANDA CARDENAS DE GUTIERREZ
Demandado	COLPENSIONES y AVIANCA S.A.
Radicación	760013105004201700121 01

AUTO No. 016

Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En virtud del **numeral 1º del Artículo 13 de la Ley 2213 de 2022**, se procede a fijar fecha⁴, para proferir **sentencia escrita**, que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para esta Sala, con ese fin, en la página web de la Rama Judicial, y, a partir del día siguiente de tal publicación empezaran a correr los términos respectivos para formulación del recurso extraordinario de casación.

Por lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: FÍJASE fecha para proferir **sentencia escrita**, el **VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2023**, la cual será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para esta Sala con ese fin, en la página web de la Rama Judicial. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>).

SEGUNDO: A partir del día siguiente de la notificación dispuesta en el numeral anterior, empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, si es deseo de las partes, el cual deberá ser presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral

⁴ Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 - Ley 2213/2022) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

NOTIFÍQUESE.


JOGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	EDITH LOAIZA MOSQUERA
Demandado	COLPENSIONES y MARTHA LUCIA ARIAS OJEDA
Radicación	760013105014201800619 01

AUTO No. 017

Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En virtud del **numeral 1º del Artículo 13 de la Ley 2213 de 2022**, se procede a fijar fecha⁵, para proferir **sentencia escrita**, que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para esta Sala, con ese fin, en la página web de la Rama Judicial, y, a partir del día siguiente de tal publicación empezaran a correr los términos respectivos para formulación del recurso extraordinario de casación.

Por lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: FÍJASE fecha para proferir **sentencia escrita**, el **VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2023**, la cual será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para esta Sala con ese fin, en la página web de la Rama Judicial. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>).

SEGUNDO: A partir del día siguiente de la notificación dispuesta en el numeral anterior, empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, si es deseo de las partes, el cual deberá ser presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral

⁵ Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 - Ley 2213/2022) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

NOTIFÍQUESE.


JOGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	JUAN CARLOS GRUESO CUERO
Demandado	LUIS EVELIO ALVAREZ S.A.S.
Radicación	760013105008201800471 01

AUTO No. 018

Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En virtud del **numeral 1º del Artículo 13 de la Ley 2213 de 2022**, se procede a fijar fecha⁶, para proferir **sentencia escrita**, que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para esta Sala, con ese fin, en la página web de la Rama Judicial, y, a partir del día siguiente de tal publicación empezaran a correr los términos respectivos para formulación del recurso extraordinario de casación.

Por lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: FÍJASE fecha para proferir **sentencia escrita**, el **VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2023**, la cual será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para esta Sala con ese fin, en la página web de la Rama Judicial. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>).

SEGUNDO: A partir del día siguiente de la notificación dispuesta en el numeral anterior, empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, si es deseo de las partes, el cual deberá ser presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral

⁶ Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 - Ley 2213/2022) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

NOTIFÍQUESE.


JOGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	OLGA MARCELA URREGO MELENDEZ
Demandado	COLPENSIONES y PROTECCION S.A.
Radicación	760013105011201800678 01

AUTO No. 019

Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En virtud del **numeral 1º del Artículo 13 de la Ley 2213 de 2022**, se procede a fijar fecha⁷, para proferir **sentencia escrita**, que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para esta Sala, con ese fin, en la página web de la Rama Judicial, y, a partir del día siguiente de tal publicación empezaran a correr los términos respectivos para formulación del recurso extraordinario de casación.

Por lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: FÍJASE fecha para proferir **sentencia escrita**, el **VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2023**, la cual será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para esta Sala con ese fin, en la página web de la Rama Judicial. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>).

SEGUNDO: A partir del día siguiente de la notificación dispuesta en el numeral anterior, empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, si es deseo de las partes, el cual deberá ser presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral

⁷ Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 - Ley 2213/2022) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

NOTIFÍQUESE.



JOGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	GERMAN ALFONSO GONZALEZ SIERRA
Demandado	COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.
Radicación	760013105016202000180 01

AUTO No. 020

Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En virtud del **numeral 1º del Artículo 13 de la Ley 2213 de 2022**, se procede a fijar fecha⁸, para proferir **sentencia escrita**, que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para esta Sala, con ese fin, en la página web de la Rama Judicial, y, a partir del día siguiente de tal publicación empezaran a correr los términos respectivos para formulación del recurso extraordinario de casación.

Por lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: FÍJASE fecha para proferir **sentencia escrita**, el **VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2023**, la cual será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para esta Sala con ese fin, en la página web de la Rama Judicial. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>).

SEGUNDO: A partir del día siguiente de la notificación dispuesta en el numeral anterior, empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, si es deseo de las partes, el cual deberá ser presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral

⁸ Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 - Ley 2213/2022) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

NOTIFÍQUESE.


JOGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	ILIANA HURTADO MELO
Demandado	COLPENSIONES, PROTECCION S.A., y PORVENIR S.A.
Radicación	760013105014202100070 01

AUTO No. 021

Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En virtud del **numeral 1º del Artículo 13 de la Ley 2213 de 2022**, se procede a fijar fecha⁹, para proferir **sentencia escrita**, que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para esta Sala, con ese fin, en la página web de la Rama Judicial, y, a partir del día siguiente de tal publicación empezaran a correr los términos respectivos para formulación del recurso extraordinario de casación.

Por lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: FÍJASE fecha para proferir **sentencia escrita**, el **VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2023**, la cual será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para esta Sala con ese fin, en la página web de la Rama Judicial. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>).

SEGUNDO: A partir del día siguiente de la notificación dispuesta en el numeral anterior, empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, si es deseo de las partes, el cual deberá ser presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral

⁹ Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 - Ley 2213/2022) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

NOTIFÍQUESE.



JOGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	MARIA VICTORIA ORTIZ VELASQUEZ
Demandado	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
Radicación	760013105014202100349 01

AUTO No. 022

Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En virtud del **numeral 1º del Artículo 13 de la Ley 2213 de 2022**, se procede a fijar fecha¹⁰, para proferir **sentencia escrita**, que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para esta Sala, con ese fin, en la página web de la Rama Judicial, y, a partir del día siguiente de tal publicación empezaran a correr los términos respectivos para formulación del recurso extraordinario de casación.

Por lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: FÍJASE fecha para proferir **sentencia escrita**, el **VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2023**, la cual será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para esta Sala con ese fin, en la página web de la Rama Judicial. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>).

SEGUNDO: A partir del día siguiente de la notificación dispuesta en el numeral anterior, empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, si es deseo de las partes, el cual deberá ser presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral

¹⁰ Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 - Ley 2213/2022) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

NOTIFÍQUESE.


JOGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	GLADYS PATRICIA RAMOS JIMENEZ
Demandado	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
Radicación	760013105007202200331 01

AUTO No. 023

Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En virtud del **numeral 1º del Artículo 13 de la Ley 2213 de 2022**, se procede a fijar fecha¹¹, para proferir **sentencia escrita**, que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para esta Sala, con ese fin, en la página web de la Rama Judicial, y, a partir del día siguiente de tal publicación empezaran a correr los términos respectivos para formulación del recurso extraordinario de casación.

Por lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: FÍJASE fecha para proferir **sentencia escrita**, el **VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2023**, la cual será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para esta Sala con ese fin, en la página web de la Rama Judicial. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>).

SEGUNDO: A partir del día siguiente de la notificación dispuesta en el numeral anterior, empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, si es deseo de las partes, el cual deberá ser presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral

¹¹ Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 - Ley 2213/2022) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

NOTIFÍQUESE.


JOGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	LUIS HERNANDO BELTRAN GARCIA
Demandado	COLPENSIONES, PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A.
Radicación	760013105007202200361 01

AUTO No. 024

Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En virtud del **numeral 1º del Artículo 13 de la Ley 2213 de 2022**, se procede a fijar fecha¹², para proferir **sentencia escrita**, que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para esta Sala, con ese fin, en la página web de la Rama Judicial, y, a partir del día siguiente de tal publicación empezaran a correr los términos respectivos para formulación del recurso extraordinario de casación.

Por lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: FÍJASE fecha para proferir **sentencia escrita**, el **VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2023**, la cual será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para esta Sala con ese fin, en la página web de la Rama Judicial. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>).

SEGUNDO: A partir del día siguiente de la notificación dispuesta en el numeral anterior, empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, si es deseo de las partes, el cual deberá ser presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral

¹² Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 - Ley 2213/2022) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

NOTIFÍQUESE.


JOGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	MARTHA CECILIA RINCON CLAROS
Demandado	COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.
Radicación	760013105014202100162 01

AUTO No. 025

Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En virtud del **numeral 1º del Artículo 13 de la Ley 2213 de 2022**, se procede a fijar fecha¹³, para proferir **sentencia escrita**, que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para esta Sala, con ese fin, en la página web de la Rama Judicial, y, a partir del día siguiente de tal publicación empezaran a correr los términos respectivos para formulación del recurso extraordinario de casación.

Por lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: FÍJASE fecha para proferir **sentencia escrita**, el **VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2023**, la cual será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para esta Sala con ese fin, en la página web de la Rama Judicial. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>).

SEGUNDO: A partir del día siguiente de la notificación dispuesta en el numeral anterior, empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, si es deseo de las partes, el cual deberá ser presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral

¹³ Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 - Ley 2213/2022) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

NOTIFÍQUESE.


JOGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	CARLOS BEJARANO FORERO
Demandado	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
Radicación	760013105005202100328 01

AUTO No. 026

Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En virtud del **numeral 1º del Artículo 13 de la Ley 2213 de 2022**, se procede a fijar fecha¹⁴, para proferir **sentencia escrita**, que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para esta Sala, con ese fin, en la página web de la Rama Judicial, y, a partir del día siguiente de tal publicación empezaran a correr los términos respectivos para formulación del recurso extraordinario de casación.

Por lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: FÍJASE fecha para proferir **sentencia escrita**, el **VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2023**, la cual será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para esta Sala con ese fin, en la página web de la Rama Judicial. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>).

SEGUNDO: A partir del día siguiente de la notificación dispuesta en el numeral anterior, empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, si es deseo de las partes, el cual deberá ser presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral

¹⁴ Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 - Ley 2213/2022) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

NOTIFÍQUESE.


JOGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	HOOVER NIEVA NIEVA
Demandado	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
Radicación	760013105017202100376 01

AUTO No. 027

Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En virtud del **numeral 1º del Artículo 13 de la Ley 2213 de 2022**, se procede a fijar fecha¹⁵, para proferir **sentencia escrita**, que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para esta Sala, con ese fin, en la página web de la Rama Judicial, y, a partir del día siguiente de tal publicación empezaran a correr los términos respectivos para formulación del recurso extraordinario de casación.

Por lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: FÍJASE fecha para proferir **sentencia escrita**, el **VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2023**, la cual será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para esta Sala con ese fin, en la página web de la Rama Judicial. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>).

SEGUNDO: A partir del día siguiente de la notificación dispuesta en el numeral anterior, empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, si es deseo de las partes, el cual deberá ser presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral

¹⁵ Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 - Ley 2213/2022) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

NOTIFÍQUESE.


JOGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	EDGAR ELIAS FUENMAYOR FUENMAYOR
Demandado	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
Radicación	760013105007202200390 01

AUTO No. 028

Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En virtud del **numeral 1º del Artículo 13 de la Ley 2213 de 2022**, se procede a fijar fecha¹⁶, para proferir **sentencia escrita**, que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para esta Sala, con ese fin, en la página web de la Rama Judicial, y, a partir del día siguiente de tal publicación empezaran a correr los términos respectivos para formulación del recurso extraordinario de casación.

Por lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: FÍJASE fecha para proferir **sentencia escrita**, el **VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2023**, la cual será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para esta Sala con ese fin, en la página web de la Rama Judicial. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>).

SEGUNDO: A partir del día siguiente de la notificación dispuesta en el numeral anterior, empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, si es deseo de las partes, el cual deberá ser presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral

¹⁶ Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 - Ley 2213/2022) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

NOTIFÍQUESE.


JOGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	JOSE LISIMACO CASTRO HENAO
Demandado	COLPENSIONES
Radicación	760013105012202000273 01

AUTO No. 029

Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En virtud del **numeral 1º del Artículo 13 de la Ley 2213 de 2022**, se procede a fijar fecha¹⁷, para proferir **sentencia escrita**, que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para esta Sala, con ese fin, en la página web de la Rama Judicial, y, a partir del día siguiente de tal publicación empezaran a correr los términos respectivos para formulación del recurso extraordinario de casación.

Por lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: FÍJASE fecha para proferir **sentencia escrita**, el **VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2023**, la cual será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para esta Sala con ese fin, en la página web de la Rama Judicial. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>).

SEGUNDO: A partir del día siguiente de la notificación dispuesta en el numeral anterior, empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, si es deseo de las partes, el cual deberá ser presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral

¹⁷ Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 - Ley 2213/2022) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

NOTIFÍQUESE.


JOGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	MERY CHAVARRO DE DIAZ
Demandado	COLPENSIONES
Radicación	760013105014201900373 01

AUTO No. 030

Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En virtud del **numeral 1º del Artículo 13 de la Ley 2213 de 2022**, se procede a fijar fecha¹⁸, para proferir **sentencia escrita**, que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para esta Sala, con ese fin, en la página web de la Rama Judicial, y, a partir del día siguiente de tal publicación empezaran a correr los términos respectivos para formulación del recurso extraordinario de casación.

Por lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: FÍJASE fecha para proferir **sentencia escrita**, el **VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2023**, la cual será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para esta Sala con ese fin, en la página web de la Rama Judicial. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>).

SEGUNDO: A partir del día siguiente de la notificación dispuesta en el numeral anterior, empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, si es deseo de las partes, el cual deberá ser presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral

¹⁸ Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 - Ley 2213/2022) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

NOTIFÍQUESE.


JOGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	JAIRO TRUJILLO ARANA
Demandado	COLPENSIONES
Radicación	760013105018201900696 01

AUTO No. 031

Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En virtud del **numeral 1º del Artículo 13 de la Ley 2213 de 2022**, se procede a fijar fecha¹⁹, para proferir **sentencia escrita**, que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para esta Sala, con ese fin, en la página web de la Rama Judicial, y, a partir del día siguiente de tal publicación empezaran a correr los términos respectivos para formulación del recurso extraordinario de casación.

Por lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: FÍJASE fecha para proferir **sentencia escrita**, el **VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2023**, la cual será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para esta Sala con ese fin, en la página web de la Rama Judicial. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>).

SEGUNDO: A partir del día siguiente de la notificación dispuesta en el numeral anterior, empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, si es deseo de las partes, el cual deberá ser presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral

¹⁹ Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 - Ley 2213/2022) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

NOTIFÍQUESE.


JOGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	ABRAHAM RUIZ VARGAS
Demandado	VIAS DE CALI S.A.S.
Radicación	760013105018201600523 01

AUTO No. 032

Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En virtud del **numeral 1º del Artículo 13 de la Ley 2213 de 2022**, se procede a fijar fecha²⁰, para proferir **sentencia escrita**, que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para esta Sala, con ese fin, en la página web de la Rama Judicial, y, a partir del día siguiente de tal publicación empezaran a correr los términos respectivos para formulación del recurso extraordinario de casación.

Por lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: FÍJASE fecha para proferir **sentencia escrita**, el **VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2023**, la cual será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para esta Sala con ese fin, en la página web de la Rama Judicial. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>).

SEGUNDO: A partir del día siguiente de la notificación dispuesta en el numeral anterior, empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, si es deseo de las partes, el cual deberá ser presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral

²⁰ Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 - Ley 2213/2022) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

NOTIFÍQUESE.


JOGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	ZULLY VANESSA ARENAS ESCOBAR
Demandado	CALEÑAS CLUB S.A.S.
Radicación	760013105011201800303 01

AUTO No. 033

Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En virtud del **numeral 1º del Artículo 13 de la Ley 2213 de 2022**, se procede a fijar fecha²¹, para proferir **sentencia escrita**, que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para esta Sala, con ese fin, en la página web de la Rama Judicial, y, a partir del día siguiente de tal publicación empezaran a correr los términos respectivos para formulación del recurso extraordinario de casación.

Por lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: FÍJASE fecha para proferir **sentencia escrita**, el **VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2023**, la cual será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para esta Sala con ese fin, en la página web de la Rama Judicial. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>).

SEGUNDO: A partir del día siguiente de la notificación dispuesta en el numeral anterior, empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, si es deseo de las partes, el cual deberá ser presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral

²¹ Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 - Ley 2213/2022) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

NOTIFÍQUESE.


JOGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	MARIA ANDREA ECHEVERRI FEIJOO
Demandado	REMEO MEDICAL SERVICES S.A.S. y LINDE COLOMBIA S.A.
Radicación	760013105013201800363 01

AUTO No. 034

Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En virtud de los **numerales 1º y 2o del Artículo 13 de la Ley 2213 de 2022**, se procede a fijar fecha²², para proferir **auto de decisión y sentencia escrita**, que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para esta Sala, con ese fin, en la página web de la Rama Judicial, y, a partir del día siguiente de tal publicación empezaran a correr los términos respectivos para formulación del recurso extraordinario de casación.

Por lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: FÍJASE fecha para proferir **auto de decisión y sentencia escrita**, el **VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2023**, los cuales serán notificados a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para esta Sala con ese fin, en la página web de la Rama Judicial. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>) y (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>).

SEGUNDO: A partir del día siguiente de la notificación dispuesta en el

²² Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.

numeral anterior, empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, si es deseo de las partes, el cual deberá ser presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 - Ley 2213/2022) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

NOTIFÍQUESE.



JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	CARLOS JOAQUIN AMAYA
Demandado	AUTOCORP S.A.S.
Radicación	760013105007202000370 01

AUTO No. 035

Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En virtud del **numeral 1º del Artículo 13 de la Ley 2213 de 2022**, se procede a fijar fecha²³, para proferir **sentencia escrita**, que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para esta Sala, con ese fin, en la página web de la Rama Judicial, y, a partir del día siguiente de tal publicación empezaran a correr los términos respectivos para formulación del recurso extraordinario de casación.

Por lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: FÍJASE fecha para proferir **sentencia escrita**, el **VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2023**, la cual será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para esta Sala con ese fin, en la página web de la Rama Judicial. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>).

SEGUNDO: A partir del día siguiente de la notificación dispuesta en el numeral anterior, empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, si es deseo de las partes, el cual deberá ser presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral

²³ Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 - Ley 2213/2022) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

NOTIFÍQUESE.


JOGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	MARIA AMPARO PRADA RIVERA
Demandado	PROYECTOS EDUCATIVOS S.A.S//MATERNAL BAM BAM
Radicación	760013105008202000443 01

AUTO No. 036

Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En virtud del **numeral 1º del Artículo 13 de la Ley 2213 de 2022**, se procede a fijar fecha²⁴, para proferir **sentencia escrita**, que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para esta Sala, con ese fin, en la página web de la Rama Judicial, y, a partir del día siguiente de tal publicación empezaran a correr los términos respectivos para formulación del recurso extraordinario de casación.

Por lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: FÍJASE fecha para proferir **sentencia escrita**, el **VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2023**, la cual será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para esta Sala con ese fin, en la página web de la Rama Judicial. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>).

SEGUNDO: A partir del día siguiente de la notificación dispuesta en el numeral anterior, empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, si es deseo de las partes, el cual deberá ser presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral

²⁴ **Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.**

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 - Ley 2213/2022) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

NOTIFÍQUESE.


JOGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	MARIA EUGENIA GALVIS
Demandado	VIVIAN ARISTIZABAL CALERO
Radicación	760013105007202100436 01

AUTO No. 037

Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En virtud del **numeral 1º del Artículo 13 de la Ley 2213 de 2022**, se procede a fijar fecha²⁵, para proferir **sentencia escrita**, que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para esta Sala, con ese fin, en la página web de la Rama Judicial, y, a partir del día siguiente de tal publicación empezaran a correr los términos respectivos para formulación del recurso extraordinario de casación.

Por lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: FÍJASE fecha para proferir **sentencia escrita**, el **VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2023**, la cual será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para esta Sala con ese fin, en la página web de la Rama Judicial. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>).

SEGUNDO: A partir del día siguiente de la notificación dispuesta en el numeral anterior, empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, si es deseo de las partes, el cual deberá ser presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral

²⁵ **Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.**

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 - Ley 2213/2022) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

NOTIFÍQUESE.


JOGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	NORA DELGADO CABRERA
Demandado	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
Radicación	760013105005201800313 02

AUTO No. 038

Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En virtud del **numeral 2º del Artículo 13 de la Ley 2213 de 2022**, se procede a fijar fecha²⁶, para proferir **decisión escrita**, que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para esta Sala, con ese fin, en la página web de la Rama Judicial.

Por lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: FÍJASE fecha para proferir **decisión escrita**, el **VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2023**, la cual será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para esta Sala con ese fin, en la página web de la Rama Judicial. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 - Ley 2213/2022) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

NOTIFÍQUESE.


JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado

²⁶ Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	MARIA FERNANDA MALO DELGADO
Demandado	COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., y PORVENIR S.A.
Radicación	760013105011201800549 02

AUTO No. 039

Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En virtud del **numeral 2º del Artículo 13 de la Ley 2213 de 2022**, se procede a fijar fecha²⁷, para proferir **decisión escrita**, que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para esta Sala, con ese fin, en la página web de la Rama Judicial.

Por lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: FÍJASE fecha para proferir **decisión escrita**, el **VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2023**, la cual será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para esta Sala con ese fin, en la página web de la Rama Judicial. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 - Ley 2213/2022) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

NOTIFÍQUESE.


JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado

²⁷ Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	IRMA MARIA OLIS BARRETO
Demandado	COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., y PORVENIR S.A.
Radicación	760013105007201900001 02

AUTO No. 040

Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En virtud del **numeral 2º del Artículo 13 de la Ley 2213 de 2022**, se procede a fijar fecha²⁸, para proferir **decisión escrita**, que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para esta Sala, con ese fin, en la página web de la Rama Judicial.

Por lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: FÍJASE fecha para proferir **decisión escrita**, el **VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2023**, la cual será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para esta Sala con ese fin, en la página web de la Rama Judicial. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 - Ley 2213/2022) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

NOTIFÍQUESE.


JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado

²⁸ Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	HERNAN ALFONSO FAJARDO JIMENEZ
Demandado	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
Radicación	760013105012201900459 02

AUTO No. 041

Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En virtud del **numeral 2º del Artículo 13 de la Ley 2213 de 2022**, se procede a fijar fecha²⁹, para proferir **decisión escrita**, que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para esta Sala, con ese fin, en la página web de la Rama Judicial.

Por lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: FÍJASE fecha para proferir **decisión escrita**, el **VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2023**, la cual será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para esta Sala con ese fin, en la página web de la Rama Judicial. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 - Ley 2213/2022) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

NOTIFÍQUESE.


JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado

²⁹ Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	FERNANDO PALACIOS JARAMILLO
Demandado	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
Radicación	760013105001201900513 02

AUTO No. 042

Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En virtud del **numeral 2º del Artículo 13 de la Ley 2213 de 2022**, se procede a fijar fecha³⁰, para proferir **decisión escrita**, que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para esta Sala, con ese fin, en la página web de la Rama Judicial.

Por lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: FÍJASE fecha para proferir **decisión escrita**, el **VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2023**, la cual será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para esta Sala con ese fin, en la página web de la Rama Judicial. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 - Ley 2213/2022) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

NOTIFÍQUESE.


JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado

³⁰ Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	MIGUEL ANGEL ORTIZ MARTINEZ
Demandado	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
Radicación	760013105007201900554 02

AUTO No. 043

Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En virtud del **numeral 2º del Artículo 13 de la Ley 2213 de 2022**, se procede a fijar fecha³¹, para proferir **decisión escrita**, que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para esta Sala, con ese fin, en la página web de la Rama Judicial.

Por lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: FÍJASE fecha para proferir **decisión escrita**, el **VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2023**, la cual será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para esta Sala con ese fin, en la página web de la Rama Judicial. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 - Ley 2213/2022) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

NOTIFÍQUESE.


JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado

³¹ Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	EDER VALDES GUZMAN
Demandado	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
Radicación	760013105009201900651 02

AUTO No. 044

Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En virtud del **numeral 2º del Artículo 13 de la Ley 2213 de 2022**, se procede a fijar fecha³², para proferir **decisión escrita**, que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para esta Sala, con ese fin, en la página web de la Rama Judicial.

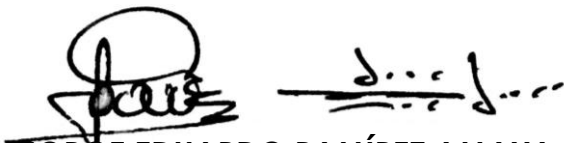
Por lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: FÍJASE fecha para proferir **decisión escrita**, el **VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2023**, la cual será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para esta Sala con ese fin, en la página web de la Rama Judicial. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 - Ley 2213/2022) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

NOTIFÍQUESE.


JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado

³² Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	NELSON PEDRIZA GOMEZ
Demandado	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
Radicación	760013105018201900655 02

AUTO No. 045

Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En virtud del **numeral 2º del Artículo 13 de la Ley 2213 de 2022**, se procede a fijar fecha³³, para proferir **decisión escrita**, que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para esta Sala, con ese fin, en la página web de la Rama Judicial.

Por lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: FÍJASE fecha para proferir **decisión escrita**, el **VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2023**, la cual será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para esta Sala con ese fin, en la página web de la Rama Judicial. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 - Ley 2213/2022) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

NOTIFÍQUESE.


JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado

³³ Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	HECTOR GUTIERREZ LOPEZ
Demandado	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
Radicación	760013105007201900781 02

AUTO No. 046

Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En virtud del **numeral 2º del Artículo 13 de la Ley 2213 de 2022**, se procede a fijar fecha³⁴, para proferir **decisión escrita**, que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para esta Sala, con ese fin, en la página web de la Rama Judicial.

Por lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: FÍJASE fecha para proferir **decisión escrita**, el **VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2023**, la cual será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para esta Sala con ese fin, en la página web de la Rama Judicial. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 - Ley 2213/2022) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

NOTIFÍQUESE.


JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado

³⁴ Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral (AUTO)
Demandante	CARLOS ALBERTO GONZALEZ BELLAIZA
Demandado	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
Radicación	760013105001201800323 02

AUTO No. 047

Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En virtud del **numeral 2º del Artículo 13 de la Ley 2213 de 2022**, se procede a fijar fecha³⁵, para proferir **decisión escrita**, que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para esta Sala, con ese fin, en la página web de la Rama Judicial.

Por lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: FÍJASE fecha para proferir **decisión escrita**, el **VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2023**, la cual será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para esta Sala con ese fin, en la página web de la Rama Judicial. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 - Ley 2213/2022) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

NOTIFÍQUESE.


JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado

³⁵ Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral (AUTO)
Demandante	EDILBERTO PERALTA BORJA
Demandado	COLPENSIONES, OLD MUTUAL SKANDIA S.A., PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.
Radicación	760013105001201900516 01

AUTO No. 048

Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En virtud del **numeral 2º del Artículo 13 de la Ley 2213 de 2022**, se procede a fijar fecha³⁶, para proferir **decisión escrita**, que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para esta Sala, con ese fin, en la página web de la Rama Judicial.

Por lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: FÍJASE fecha para proferir **decisión escrita**, el **VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2023**, la cual será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para esta Sala con ese fin, en la página web de la Rama Judicial. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 - Ley 2213/2022) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

NOTIFÍQUESE.


JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado

³⁶ Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Referencia:	ORDINARIO
Demandante:	ELIZABETH NUÑEZ SANCHEZ
Demandados:	PORVENIR S.A.
Radicación:	760013105004201400808 01
Tema:	Desistimiento del Recurso Extraordinario de Casación

Magistrado Ponente: Dr. JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 126

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte demandada **PORVENIR S.A.**, radicó dentro del término legal, **recurso extraordinario de casación** frente a la sentencia del 30 de junio de 2022. Sin embargo, posteriormente, el mismo apoderado presentó **desistimiento** de tal recurso.

CONSIDERACIONES

El artículo 316 del Código General del Proceso, establece:

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. *Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido.*

No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario. ...”.

Así, en vista de lo dispuesto en el artículo 316 del CGP, se aceptará el DESISTIMIENTO del recurso de casación interpuesto por la parte demandada **PORVENIR S.A.**, contra la sentencia proferida por ésta Sala de decisión, en el asunto de la referencia.

No se causan costas, por no haberse generado.

Conforme a lo expuesto, ésta Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTASE EL DESISTIMIENTO del recurso de casación formulado por el demandado **PORVENIR S.A.**, frente a la **sentencia** emanada del 30 de junio de 2022, en esta instancia, en virtud de las consideraciones expuestas.

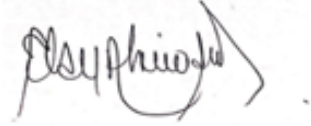
SEGUNDO: Sin Costas, por lo motivado.

TERCERO: DEVUÉLVANSE las diligencias al juzgado de origen para lo de su cargo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA
Magistrado Ponente

(AUSENCIA JUSTIFICADA)
HUGO JAVIER SALCEDO OVIEDO
Magistrado


ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario
Demandante	FELIPE MARINO CASTILLO CORTES
Demandado	EMCALI EICE ESP
Radicación	76001310501820150005701

En Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023), el Magistrado Dr. **Jorge Eduardo Ramirez Amaya**, en compañía de los demas Magistrados que integran la Sala de Decisión, proceden a dictar el siguiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 134

El apoderado judicial de la parte **demandante**, interpuso, dentro del término procesal, recurso extraordinario de casación contra la **sentencia 175 del 07 de diciembre de 2021**, proferida por la sala de Descongestión Laboral.

Para resolver sobre la viabilidad del mecanismo de impugnación presentado, se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, prevé que, son susceptibles del recurso extraordinario de casación los negocios cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo mensual más alto vigente.

El salario mínimo vigente en el año 2021, esto es, en el cual se dictó la sentencia de segunda instancia y se presentó el recurso que nos ocupa, fue fijado en la suma de **\$908.526**, por tanto, el interés para recurrir en casación debe superar el valor de **\$109.023.120**.

El interés jurídico para recurrir en casación consiste en el agravio o perjuicio sufrido por una de las partes o las dos con la sentencia recurrida. Para el caso del **demandante**, el interés se determina con la diferencia entre lo pedido y lo concedido. En caso de no apelar si el Tribunal disminuyó las condenas que le fueron favorables, su interés será el equivalente a la diferencia entre el valor de la condena de primer grado y el de la segunda instancia. Tratándose del **demandado**, su interés lo constituye el monto de la condena.¹

En el *sub examine*, para la parte **demandante**, las posibles diferencias de mesadas pensionales derivadas de la reliquidación de pensión de vejez que se causaría a su favor. Prestación económica que fue desestimada con las sentencias de primera y segunda instancia.

De esta forma, tanto en las pretensiones de la demanda como en la liquidación practicada a **fl. 22**, el demandante perseguía el pago de diferencias pensionales calculadas desde el **11 de septiembre de 1995**, hasta el **30 de noviembre del 2015** es la suma de **\$80.278.674**.

Y la diferencia calculada desde el **01 de diciembre del 2015**, hasta la fecha de segunda instancia, **07 de diciembre del 2021**, arroja un valor de **\$36.072.385**.

Por otra parte, **FELIPE MARINO CASTILLO CORTES**, por haber nacido el 30 de abril de 1944 (fl. 9), contaba, para la fecha de decisión de segunda instancia, con 77 años de edad; por lo que, tiene una **expectativa de vida de 10,9 años**, según lo certifica la Superintendencia Financiera en la **Resolución 1555 de 2010**; esto significa que las diferencias de mesadas pensionales, por causarse, a futuro, equivalen a **130.8**, las cuales multiplicadas por el valor de la última diferencia perseguida por el actor, para el año 2021 (**\$424.381**), arrojan la suma de **\$55.509.035**.

¹ USME Perea Víctor Julio, Usme Perea, Recurso de casación laboral: enfoque jurisprudencial. 1 ed. --Bogotá, Colombia: Grupo Editorial Ibáñez, 2009, reimpresión 2010. Pag 171

De esta forma, sumando los valores antes establecidos se obtiene un total de **\$171.860.094**, que sería el valor total del perjuicio generado a la entidad demandada; mismo que satisface el monto para recurrir en casación, en consecuencia, se concederá el recurso.

En virtud de lo expuesto, ésta Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

PRIMERO: **CONCÉDESE** el **recurso extraordinario de casación** interpuesto por la parte **demandante** contra la **Sentencia 175 del 07 de diciembre de 2021**, proferida por la sala de Descongestión Laboral, por lo expuesto.

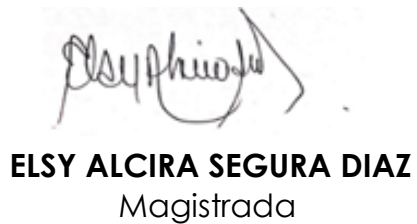
SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, **envíese** el expediente a la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, a fin que se surta el recurso.

No siendo otro el objeto de la presente, se firma en constancia como aparece.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA
Magistrado Ponente

(AUSENCIA JUSTIFICADA)
HUGO JAVIER SALCEDO OVIEDO
Magistrado


ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario
Demandante	JAVIER MONSALVE CÁRDENAS
Demandado	EMCALI EICE ESP
Radicación	76001310500220160032201

En Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023), el Magistrado Dr. **Jorge Eduardo Ramirez Amaya**, en compañía de los demas Magistrados que integran la Sala de Decisión, proceden a dictar el siguiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 133

El apoderado judicial de la parte **demandante**, interpuso, dentro del término procesal **recurso extraordinario de casación** contra la **sentencia 194 del 10 de diciembre de 2021**, proferida por la Sala de Descongestión Laboral.

Para resolver sobre la viabilidad del mecanismo de impugnación presentado, se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, prevé que son susceptibles del recurso extraordinario de casación los negocios cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo mensual más alto vigente.

El salario mínimo vigente en el año 2021, esto es, en el cual se dictó la sentencia de segunda instancia y se presentó el recurso que nos ocupa, fue fijado en la suma de **\$908.526**, por tanto, el interés para recurrir en casación debe superar el valor de **\$109.023.120**.

El interés jurídico para recurrir en casación consiste en el agravio o perjuicio sufrido por una de las partes o las dos con la sentencia recurrida. Para el caso del **demandante**, el interés se determina con la diferencia entre lo pedido y lo concedido. En caso de no apelar si el tribunal disminuyó las condenas que le fueron favorables, su interés será el equivalente a la diferencia entre el valor de la condena de primer grado y el de la segunda instancia. Tratándose del **demandado**, su interés lo constituye el monto de la condena.¹

En el *sub examine*, para la parte **demandante**, las posibles diferencias de mesadas pensionales derivadas de la reliquidación de pensión de vejez que se causaría a su favor. Prestación económica que fue desestimada con las sentencias de primera y segunda instancia.

De esta forma, tanto en las pretensiones de la demanda como en la liquidación practicada a **fl. 28**, el demandante perseguía el pago de diferencias pensionales calculadas desde el **10 de agosto de 1995** hasta el **30 de junio del 2016**, en suma de **\$82.949.480**.

Y la diferencia calculada desde **01 de julio del 2016**, hasta la fecha de segunda instancia, **10 de diciembre del 2021**, arroja un valor de **\$38.473.993**.

Por otra parte, **JAVIER MONSALVE CÁRDENAS**, por haber nacido el 09 de agosto de 1945 (fl. 12), contaba para la fecha de decisión de segunda instancia, con 76 años de edad; por lo que tiene una expectativa de vida de 11,5 años, según lo certifica la Superintendencia Financiera en la **Resolución 1555 de 2010**; esto significa que, las diferencias de mesadas pensionales, que se causarán a futuro, equivalen a **138**, las cuales multiplicadas por el valor de la última diferencia perseguida por el actor, para el año 2021 (**\$504.470**), arrojan la suma de **\$69.616.860**.

¹ USME Perea Víctor Julio, Usme Perea, Recurso de casación laboral: enfoque jurisprudencial. 1 ed. --Bogotá, Colombia: Grupo Editorial Ibáñez, 2009, reimpresión 2010. Pag 171

De esta forma, sumando los valores antes establecidos se obtiene un total de \$191.040.333, que sería el valor total del perjuicio generado al demandante; mismo que satisface el monto para recurrir en casación, en consecuencia, se concederá el recurso.

En virtud de lo expuesto, ésta Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

PRIMERO: **CONCÉDESE** el **recurso extraordinario de casación** interpuesto por la parte **demandante** contra la **Sentencia 194 del 10 de diciembre de 2021**, proferida por la Sala de Descongestión Laboral, por las razones expuestas.

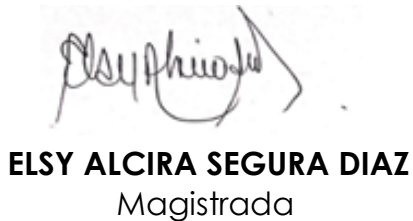
SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, **envíese** el expediente a la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, a fin que se surta el recurso.

No siendo otro el objeto de la presente, se firma en constancia como aparece.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA
Magistrado Ponente

(AUSENCIA JUSTIFICADA)
HUGO JAVIER SALCEDO OVIEDO
Magistrado


ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario
Demandante	GERARDO JIMÉNEZ GONZÁLEZ
Demandado	EMCALI EICE ESP
Radicación	76001310500320170023601

En Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023), el Magistrado Dr. **Jorge Eduardo Ramirez Amaya**, en compañía de los demás Magistrados que integran la Sala de Decisión, proceden a dictar el siguiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 132

El apoderado judicial de la parte **demandante**, interpuso, dentro del término procesal recurso extraordinario de casación contra la **sentencia 198 del 10 de diciembre de 2021**, proferida por la sala de Descongestión Laboral.

Para resolver sobre la viabilidad del mecanismo de impugnación presentado, se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, prevé que son susceptibles del recurso extraordinario de casación los negocios cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo mensual más alto vigente.

El salario mínimo vigente en el año 2021, esto es, en el cual se dictó la sentencia de segunda instancia y se presentó el recurso que nos ocupa, fue fijado en la suma de **\$908.526**, por tanto, el interés para recurrir en casación debe superar el valor de **\$109.023.120**.

El interés jurídico para recurrir en casación consiste en el agravio o perjuicio sufrido por una de las partes o las dos con la sentencia recurrida. Para el caso del **demandante**, el interés se determina con la diferencia entre lo pedido y lo concedido. En caso de no apelar, si el Tribunal disminuyó las condenas que le fueron favorables, su interés será el equivalente a la diferencia entre el valor de la condena de primer grado y el de la segunda instancia. Tratándose del **demandado**, su interés lo constituye el monto de la condena.¹

En el *sub examine*, para la parte **demandante** las posibles diferencias de mesadas pensionales derivadas de la reliquidación de pensión de vejez que se causaría a su favor. Prestación económica que fue desestimada con las sentencias de primera y segunda instancia.

De esta forma, tanto en las pretensiones de la demanda como en la liquidación practicada a **fl. 32**, el demandante perseguía el pago de diferencias pensionales calculadas desde el **15 de febrero del 2002**, hasta el **30 de marzo del 2017**, en suma de **\$38.067.991**.

Y la diferencia calculada desde **01 de abril del 2017**, hasta la fecha de segunda instancia, **10 de diciembre del 2021**, arroja un valor de **\$17.819.014**.

Por otra parte, **GERARDO JIMÉNEZ GONZÁLEZ**, por haber nacido el 25 de marzo de 1950 (fl.2), contaba para la fecha de decisión de segunda instancia, con 71 años de edad; por lo que tiene una **expectativa de vida de 14,6 años**, según lo certifica la Superintendencia Financiera en la **Resolución 1555 de 2010**; esto significa que las diferencias de mesadas pensionales, causadas a futuro equivalen a **204,4**, las cuales multiplicadas por el valor de la última diferencia perseguida por el actor, para el año 2021 (**\$280.053**), arrojan la suma de **\$57.242.833**.

¹ USME Perea Víctor Julio, Usme Perea, Recurso de casación laboral: enfoque jurisprudencial. 1 ed. --Bogotá, Colombia: Grupo Editorial Ibáñez, 2009, reimpresión 2010. Pag 171

De esta forma, sumando los valores antes establecidos se obtiene un total de \$113.129.838, que sería el valor total del perjuicio generado al demandante; mismo que satisface el monto para recurrir en casación, en consecuencia, se concederá el recurso.

En virtud de lo expuesto, ésta Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

PRIMERO: **CONCÉDESE** el **recurso extraordinario de casación** interpuesto por la parte **demandante** contra la **Sentencia 198 del 10 de diciembre de 2021**, proferida por la sala de Descongestión Laboral, por lo expuesto.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, **envíese** el expediente a la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, a fin que se surta el recurso.

No siendo otro el objeto de la presente, se firma en constancia como aparece.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA
Magistrado Ponente

(AUSENCIA JUSTIFICADA)
HUGO JAVIER SALCEDO OVIEDO
Magistrado


ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ
Magistrada